

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, en adelante denominados "Las Partes";

DESEANDO fortalecer aún más la amistad y la cooperación entre los dos Gobiernos en áreas de interés mutuo;

CONSCIENTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contacto bilateral;

RECONOCIENDO los beneficios de celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas directas e informales entre las Partes, como también de las que se desarrollan en el contexto de diferentes foros regionales y organizaciones internacionales;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Párrafo 1

Las Partes realizarán periódicamente Reuniones de Consultas que abarquen una amplia gama de temas, a nivel de altas autoridades de las dos Cancillerías, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones concernientes a las relaciones bilaterales y a problemas internacionales de mutuo interés.

Párrafo 2

Las Partes intercambiarán opiniones sobre problemas de interés para ambas Partes, incluidos aquellos que se discuten en las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en los que ambos participen.

Párrafo 3

Las Reuniones de Consultas se llevarán a cabo en forma alternada, en Santo Domingo y en Managua. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendable las Partes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente para reunirse o bien a través de videoconferencia. El nivel de la reunión, calendario y agenda se determinará por canales diplomáticos.

Párrafo 4

Las Partes sufragarán sus propios gastos derivados de las disposiciones de este Memorándum de Entendimiento, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Párrafo 5

El presente Memorándum de Entendimiento no genera derechos u obligaciones jurídicas para las Partes, ni sus respectivos Estados.

Párrafo 6

El presente Memorándum puede ser modificado o enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de las Partes. Las Partes especificarán la fecha en la cual cualquier enmienda entrará en vigencia. Cualquier enmienda acordada formará parte integral de este Memorándum.

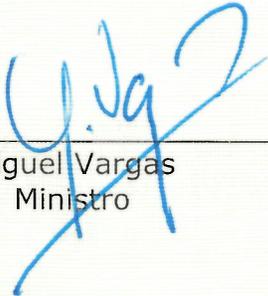
Párrafo 7

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha en que se suscriba por ambas Partes y regirá por un período de cinco años desde la fecha de su entrada en vigor.
2. El Memorándum se prorrogará automáticamente por igual período si ninguno de las Partes comunica al otro, por escrito, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de término, su intención de poner fin.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo, a los 4 días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares originales, en español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana

Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de Nicaragua



Miguel Vargas
Ministro



Iris Audelly Acuña Huete
Embajadora Extraordinaria y
Plenipotenciaria